

Nº 1.020

Jueves, 31 de julio de 2025

ACTUALIDAD JURÍDICA ARANZADI

Director

Carlos Balanza Nájera

Director adjunto

Juan Iribas Sánchez de Boado



DIGITAL

LA INFORMACIÓN 'XIX Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita'

Las solicitudes al turno de oficio aumentan, pero descienden los profesionales inscritos



La reforma del sistema de asistencia jurídica gratuita es inaplazable para garantizar la sostenibilidad de este servicio esencial para la democracia, como se desprende del *XIX Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita*, elaborado por el **Consejo General de la Abogacía Española** y la **Fundación Aranzadi-LA LEY** sobre el servicio prestado en 2024. Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita realizadas por los ciudadanos a lo largo de 2024 siguieron la tendencia al alza de los últimos años: aumentaron un 5% en 2024 hasta alcanzar los 1,1 millones. Se confirma así la demanda creciente de este servicio, esencial para garantizar el acceso a la Justicia y la tutela judicial efectiva de los sectores más vulnerables de la población. **Págs. 30 y 31**

Opinión

El ICAB, al servicio de la Abogacía: defensa de la profesión, dignidad y formación.

Pág. 7

Análisis

Pactos parasociales como prestaciones accesorias y su incidencia en la exclusión del socio.

Pág. 13

La información

Asociaciones de jueces y fiscales amenazan con más días de huelga.

Pág. 32

Gestión del despacho

Haz que te busquen: autoridad y diferenciación en la abogacía de hoy.

Pág. 38

Obra Top

Práctica de las reestructuraciones empresariales.

Pág. 44

Entrevista

«En un entorno con cambios vertiginosos, las asesorías jurídicas de empresa deben adaptar su modelo»

Luis Benito Ruiz, Director de la Asesoría Jurídica de Santalucía Servicios Compartidos, A.I.E. **Pág. 33**

In Memoriam

Javier Moscoso del Prado, un emblema como persona y como jurista

Pág. 32



6

Opinión

La corrupción
y la contratación
pública



Alberto Palomar Olmeda

7

Opinión

El ICAB, al servicio
de la Abogacía:
defensa de la
profesión, dignidad
y formación



Cristina Vallejo Ros
Decana del ICAB

12

Análisis

La importancia
del tiempo en
Derecho de Familia



Luis Zarraluqui
Zarraluqui Abogados de Familia

22

Crónica legislativa

Sobre la politización
de la Justicia
¿Por qué no hay
más jueces?
Porque no interesa



J&F

24 y 25

Crónica de Tribunales

Interpretación del
convenio colectivo
y del ET sobre
situaciones de
ausencia a los
efectos del pago del
incentivo de mejora

AJA

30 y 31

La información

Las solicitudes
al turno de oficio
aumentan, pero
descienden los
profesionales
inscritos



AJA

44

Obra Top

Práctica de las reestructuraciones empresariales

Amanda Cohen Benchetrit

Magistrada mercantil. Profesora asociada de Derecho mercantil de la Universidad de Alcalá de Henares





13

Análisis

Pactos parasociales como prestaciones accesorias y su incidencia en la exclusión del socio



Prudencio López
Carmen Muelas
Deloitte Legal

14

Análisis

Régimen de impatriados: la relevancia de la «letra pequeña»



Philipp Potapov
Cuatrecasas

18

Análisis

Canales de información y responsabilidad penal de la persona jurídica: aún con desafíos por resolver



Silvia Quiles
Ceca Magán Abogados

33

Entrevista

«En un entorno con cambios vertiginosos, las asesorías jurídicas de empresa deben adaptar su modelo»



Luis Benito Ruiz
Director de la Asesoría Jurídica de Santalucia Servicios Compartidos, A.I.E.

38

Gestión del despacho

Haz que te busquen: autoridad y diferenciación en la abogacía de hoy



Lidia Zommer.
Socia directora de Mirada 360

39

Gestión del despacho

Derecho a equivocarme; lo que me habría gustado saber al empezar Derecho



Paula Fernández Ocha
Socia de MoreThanLaw+

Director: Carlos Balanza Nájera. **Director adjunto y coordinación contenidos:** Juan Iribas Sánchez de Boado.

Editorial Aranzadi LA LEY, S.A.U., con domicilio en Las Rozas de Madrid, Madrid, C/ Collado Mediano, 9. Depósito legal: NA-85-1995 – ISSN 1132-0257.

Contacto: comunicacion.aranzadi@aranzadilaley.es. Cesión de derechos: Mediante el envío de originales, y siempre que estos sean aceptados para su publicación, el autor consiente la cesión a la Editorial Aranzadi, para todos los territorios y durante todo el plazo de protección de la obra, de los derechos de explotación (reproducción, distribución y comunicación pública) de su colaboración para su publicación en cualquiera de sus repertorios y revistas, así como en sus colecciones periódicas, sola o junto a otras colaboraciones de distintos autores. La cesión alcanza a la edición en cualquier formato (papel o digital), así como a la comunicación a través de redes digitales. La cesión no alcanzará a actividades docentes o de investigación científica, ni impedirá la inclusión y/o difusión en repositorios, recopilatorios e intranets que se constituyan sin finalidad lucrativa por instituciones y entidades de carácter cultural, científico o educativo y cuya reproducción se realice para fines de investigación, docencia y difusión, siempre que se lleve a efecto en la medida justificada por el objetivo no comercial que se persiga e indicando en cualquier caso su fuente.

Nueva generación de **BASES DE DATOS** con **[IA]**

La unión perfecta de experiencia y tecnología

Aranzadi LA LEY crea una nueva generación de bases de datos jurídicas con lo mejor de ambas marcas:

EXPERIENCIA Y RIGOR JURÍDICO UNIDOS A LA MÁS AVANZADA TECNOLOGÍA CON EL IMPULSO DE LA IA.

||| ARANZADI Ley —

||| ARANZADI Supra —

||| ARANZADI Infinita —

Soluciones modulares y escalables,
diseñadas para adaptarse a tus necesidades.

**Descubre la evolución
del conocimiento**



Opinión Análisis



La corrupción y la contratación pública

Alberto Palomar Olmeda

Profesor Titular (Acred.) de Derecho Administrativo.
Magistrado de lo contencioso-administrativo (EV).
Abogado

- ▶ *La tentación de desplazar el control a la responsabilidad penal es muy llamativa pero poco alentadora por los tiempos y por los resultados*
- ▶ *La pérdida de intensidad del control es algo dramático para la sociedad actual*

Los acontecimientos que se están viviendo en la vida pública en los últimos días tienen muchos elementos de enfoque y de análisis. Más allá del debate político, lo que resulta evidente y, en gran medida, descorazonador, es descubrir de nuevo que la contratación pública es un instrumento medial que se sitúa en el centro del huracán del problema. Se quiera o no, los hechos ilícitos toman como soporte la adjudicación de contratos públicos. Es esto lo que justifica otras conductas que encuentran su reproche en el ámbito penal.

No obstante lo anterior, lo determinante es que alguien consigue que la adjudicación de un contrato recaiga en alguien previa y privadamente determinado. La pregunta es clara ¿es tan fácil predeterminar un procedimiento concurrencial? Y decimos predeterminar porque la idea de que el adjudicatario sea el de mayor mérito es evidente que excluye la relevancia de las operaciones extra-contractuales a las que nos hemos referido.

En este punto podemos indicar que todo el bloque de reformas de la normativa de contratos que arranca de 1995 hasta 2017, ha tenido como una de las finalidades esenciales la búsqueda de la objetividad, el control de la necesidad, la fijación de criterios de adjudicación, incluso, el control de los parámetros mediante procedimientos específico de carácter reaccional.

Reformas en tres niveles

Podemos, de alguna forma, intentar sistematizar el conjunto de reformas indicando que se han movido en

tres niveles. El primero, la vinculación de la contratación con la programación pública. El balance en este ámbito no es alentador porque en gran medida la programación pública tiene un reflejo financiero y presupuestario que ha desaparecido de una sociedad que no aprueba regularmente sus presupuestos.

El segundo, es el intrínseco. Nos ha llevado fijar elementos de objetividad en la formulación de los criterios de valoración estableciendo la tendencia a que sean varios y la fórmula de valoración. El esquema legal desplazó a solvencia y a capacidad muchos de los elementos que en la normativa previa permitían algún margen mayor de apreciación. El valor de los pliegos y de la documentación, la incidencia en si valoración es mediante elementos controlables u opinables, la incidencia del precio son factores, todos ellos, que tenían como objetivo reducir el margen de la libre apreciación de los órganos de contratación. De alguna forma, incluso, la publicidad y la transparencia y la conversión de los órganos de contratación en «vigilantes» de la competencia suponen elementos adicionales de reducción de los márgenes apreciativos de quienes hacen propuestas de adjudicación o de quienes las firman.

El tercer elemento es la del control. La tendencia... *(ver artículo completo)*

El ICAB, al servicio de la Abogacía: defensa de la profesión, dignidad y formación

Cristina Vallejo Ros

Decana del Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB)



▶ *Reivindicamos la dignificación del Turno de Oficio con mejoras sustanciales desde el punto de vista económico, burocrático y de medios materiales*

▶ *La Abogacía tiene mucho que aportar en la defensa de la seguridad jurídica para abordar problemas que preocupan la ciudadanía como la vivienda*

El pasado 3 de julio tomamos posesión una nueva Junta de Gobierno, con unos ejes estratégicos muy claros, el primero de ellos, la defensa de la profesión mediante una actitud proactiva con los demás Colegios de la Abogacía, Consejos territoriales y Consejo General de la Abogacía Española; y al mismo tiempo ante los poderes públicos, entre los que deben estar el Departament de Justicia de la Generalitat, el Ministerio de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Dignificar el Turno de Oficio

Entre las funciones públicas del Colegio de la Abogacía de Barcelona se encuentra el Turno de Oficio, para el que debemos reivindicar su dignificación, con mejoras sustanciales desde el punto de vista económico, no teniendo sentido que en la actualidad se realicen actuaciones judiciales que no se remuneren, o que no se actualicen los módulos actuales con el IPC acumulado desde 2010, siendo este servicio esencial para la ciudadanía, la garantía del acceso efectivo a la justicia.

Como ya anticipamos en la semana dedicada al reconocimiento de la abogacía adscrita al Turno de Oficio, tenemos un serio riesgo de sostenibilidad del sistema, ya que cada año se eleva la edad media de la abogacía que presta el servicio, que en Barcelona es de 53 años. Y, por otro lado, cada

año nos encontramos que un porcentaje entorno al 3 y 4% se dan de baja por la falta de medios, o falta de dignificación de la profesión, suponiendo mayor coste prestar el servicio, o la disponibilidad del mismo, que la remuneración prestada por las Administraciones Públicas para garantizar el derecho de defensa de la ciudadanía. La apuesta debe ser firme de todos, de la Abogacía y de las Administraciones Públicas. Se necesitan medios materiales para digitalizar la burocracia del Turno de Oficio, medios económicos para remunerar las actuaciones que realiza la abogacía en defensa de la ciudadanía, y visibilizar la profesión dignificando el trabajo que se realiza los 365 días del año, las 24 horas del día.

Potenciar la formación

En relación con dicho servicio esencial, un eje estratégico fundamental de la nueva Junta de Gobierno del ICAB es la formación de calidad y la excelencia profesional. Debemos garantizar como Corporación que nuestros colegiados y colegiadas tienen la oferta formativa necesaria para afrontar las novedades legislativas, los retos actuales de digitalización, y que saben y sabrán manejar el auge de la Inteligencia Artificial, como herramienta de nuestra profesión que ha irrumpido en nuestro día a día. La abogacía de prestigio es la abogacía formada y los Colegios... [\(ver artículo completo\)](#) 



El Supremo limita a la Hacienda Pública en las derivaciones de responsabilidad a los administradores: nueva vuelta de tuerca a la carga de la prueba

Álvaro Merino
Abogado

URÍA
MENÉNDEZ

- ▶ *No será suficiente la alusión genérica a presuntas omisiones: la Administración deberá demostrar conductas concretas del administrador*
- ▶ *El fallo del Supremo activa garantías como la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo en las derivaciones de responsabilidad*

La reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de mayo de 2025 (rec. 3452/2023), ha supuesto un paso significativo en la evolución de la responsabilidad de los administradores contemplada en el artículo 43 de la Ley General Tributaria, especialmente al recalcar la naturaleza sancionadora de este tipo de derivación y la necesidad de evitar la imposición de una responsabilidad objetiva que prescinda de la culpabilidad real del administrador.

El Tribunal Supremo determina, con base en el principio de presunción de inocencia (artículo 24 de la Constitución española), que es la Administración la que debe probar la conducta negligente o dolosa del responsable, rechazando tanto la inversión de la carga de la prueba como la derivación automática de responsabilidad por la mera condición de administrador.

Hasta ahora, la interpretación administrativa y la jurisprudencia de algunos tribunales inferiores partían de una visión próxima a una «responsabilidad cuasi objetiva»: la sola aparición del administrador o su vinculación formal a la sociedad bastaba para justificar la derivación de la sanción y la deuda

tributaria, sin necesidad de probar la conducta negligente o dolosa atribuible a esa persona. Un ejemplo claro de esta práctica se encuentra en sentencias más antiguas, como la de 25 de junio de 2010 del Tribunal Supremo (rec. 5927/07), donde se llegó a entender que la mera pertenencia al órgano de administración implicaba la falta de diligencia necesaria y, por tanto, la posibilidad de responsabilizar al administrador de las infracciones cometidas por la sociedad. Esa tesis se asentaba en la idea de que el deber de vigilancia o supervisión era tan amplio que cualquier incumplimiento tributario derivaba, en último término, de la inacción o tolerancia del administrador.

Dicha práctica ha sido objeto de fuertes críticas doctrinales por alejarse del criterio jurisprudencial reiterado de que, en el ámbito sancionador tributario, deben regir y aplicarse todas las garantías del derecho penal (sentencias del Tribunal Constitucional n.º 212/1990, de 20 de diciembre, y n.º 76/1990, de 26 de abril; y del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2023, rec. 546/2021), lo que implica que corresponde a la Administración... (ver artículo completo)

Del corto al largo: la importancia del 'Chain Of Title'

Alejandro Díaz

Asociado Principal del área de TMT **ECIJA**

▶ El cortometraje ha dejado de ser un formato vinculado exclusivamente al talento emergente para convertirse también en una herramienta que sirva como trampolín hacia su hermano mayor, el largometraje

▶ Sin una correcta gestión de derechos desde su origen, el éxito creativo puede verse comprometido por obstáculos legales



El pasado 25 de junio de 2025 tuvo lugar la novena edición de los *Premios Fugaz*. Estos galardones tienen como finalidad reconocer el talento y el esfuerzo empresarial involucrado en la industria del cortometraje de España.

Fácil es apreciar, del contenido de las obras distinguidas, que han quedado lejos aquellos años en los que este sector estaba exclusivamente destinado a unas pocas producciones de bajo presupuesto, generalmente vinculadas al ámbito académico o a un talento novel.

Tanto es así que en la resolución de la última convocatoria de Ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto convocadas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura) se observa la concurrencia de proyectos de cortometraje con presupuestos que superan los 200.000 euros, cifra que dista de los cortometrajes que pueden ser realizados en un entorno educativo.

El cortometraje como puente hacia el largometraje

La razón que subyace en este cambio de paradigma puede radicar en que el cortometraje ya no tiene como única función servir a un talento emergente y con escasos recursos financieros,

sino que también es utilizado por productoras consolidadas que desean aumentar su reputación en el mercado –a través del circuito de festivales cinematográficos– o realizar una primera prueba para un proyecto audiovisual más ambicioso –como sería una serie o un largometraje posterior–.

Precisamente, en la industria audiovisual reciente, es cada vez más frecuente que los cortometrajes sirvan como punto de partida para desarrollar largometrajes basados en su argumento o guion. Buena prueba de lo anterior la encontramos en las películas españolas «Madre», «Cedita» o «Buffalo Kids» y, a nivel internacional, en la multimillonaria franquicia «Saw».

La perspectiva de la legislación de derechos de autor

Sin embargo, el auge de la industria del cortometraje y su utilidad como paso previo para la producción de un largometraje posterior no ha venido acompañado de la implantación de la debida práctica jurídica durante su producción.

De este modo, no es inusual observar que, una vez que la productora ha producido el cortometraje y ha logrado el reto de asegurar la financiación necesaria para acometer el rodaje del subsiguiente largometraje, esta producción deba suspenderse por no contar con los... (ver artículo completo) 

Un tatuaje puede costar más de lo que crees: el riesgo legal que no suele explicarse

David Fuentes Lahoz

Abogado especialista
en Propiedad Intelectual e Industrial **Bird & Bird**

Los tatuajes pueden generar complicaciones legales inesperadas. Para comprenderlas, es fundamental conocer tres tipos de derechos que pueden interrelacionarse y generar conflictos:

– **Derechos de autor:** los diseños originales quedan automáticamente protegidos desde su creación, sin necesidad de registro previo, otorgando al creador derechos morales y de explotación económica. No todos los tatuajes alcanzan el umbral de originalidad necesario para merecer protección.

– **Derechos marcarios:** las marcas registradas gozan de protección legal exclusiva. Reproducir una marca registrada sin autorización (tatuando, por ejemplo, el logo de una empresa) puede constituir una infracción si se usa comercialmente.

– **Derechos de imagen:** toda persona tiene derecho a controlar el uso de su imagen. Utilizar fotografías o vídeos con fines comerciales requiere autorización expresa. Cuando esa imagen incluye tatuajes protegidos por derechos de autor o marcarios, se genera una intersección jurídica compleja.

Esta problemática cobra especial relevancia en el caso de deportistas, influencers y celebridades, cuyos tatuajes forman parte de su imagen pública y generan valor comercial cada vez que aparecen en campañas publicitarias, redes sociales o producciones audiovisuales. La complejidad surge cuando estos tres derechos se superponen. Por ejemplo, una campaña publicitaria que muestre a una persona tatuada puede requerir simultáneamente la autorización del titular de los derechos de imagen, del autor del tatuaje y del titular de la marca reproducida.

Los principales riesgos incluyen infracciones de derechos de autor, vulneraciones de los derechos de



▶ *La titularidad de los derechos sobre un tatuaje no corresponde automáticamente a quien lo lleva en la piel*

▶ *La intersección de distintos derechos (e. g. derechos de autor, marcarios y de imagen) convierte gran parte de los usos comerciales de tatuajes en un campo minado legal*

marca de terceros, e intromisiones ilegítimas en los derechos de imagen. En la práctica, la mayoría de los tatuadores, estudios, celebridades y empresas operan sin conocimiento de estas implicaciones legales, generando inseguridad jurídica que puede derivar en costosos conflictos.

¿Quién es realmente el propietario del tatuaje?

Un error común es asumir que la titularidad de los derechos sobre el tatuaje se adquiere automáticamente por tenerlo en la piel. La realidad jurídica es más compleja:

– Si el cliente crea íntegramente el diseño: suele ostentar la titularidad completa de los derechos de autor, aunque debe analizarse el grado de creatividad que aporte el tatuador durante la plasmación.

– Si el tatuador aporta creatividad significativa: podría ostentar la condición de autor o coautor sobre la versión final, generando una cotitularidad de derechos que debe gestionarse adecuadamente mediante contrato.

En la práctica, es excepcional que se formalicen contratos que regulen... (ver artículo completo) 

Adapta tu sistema de facturación a la Ley Antifraude



EVITA SANCIONES, ASEGURANDO EL CONTROL Y TRANQUILIDAD QUE NECESITAS CON ARANZADI FUSIÓN

Porque la legislación es clara, **a partir del 29 de julio de 2025, tu sistema de facturación deberá estar adaptado a los requisitos de la Ley Antifraude**, como:

- 1 Remitir información a la Agencia Tributaria. 
- 2 Garantizar la integridad de los registros de facturación.
- 3 Incluir código QR en las facturas.
- 4 Ser un sistema íntegro, conservado, accesible, legible, trazable e inalterable.

Prepárate ya y gestiona tu facturación de forma segura con el software adaptado de **Aranzadi Fusión**.



Más información:

<https://info.aranzadilaley.es/sistemas-facturacion-AF>

ARANZADI
LA LEY | KARNOV
GROUP



La importancia del tiempo en Derecho de Familia

Luis Zarraluqui Navarro

Socio-director

ZARRALUQUI
Abogados de Familia

▶ La frase de «*más vale un mal acuerdo, que un buen pleito*», no solamente es tremendamente desafortunada (por los perjuicios que genera), sino que solo se puede entender desde la desesperación y/o desconfianza en nuestro sistema jurídico

▶ En el ámbito judicial es tremendamente más difícil de modificar una sentencia que sea fruto de un acuerdo, que otra impuesta por el juez

Si hay una rama del Derecho en la cual **el tiempo** es un elemento fundamental es, sin ninguna duda, el Derecho de Familia (quizás también el Derecho Penal). En el Derecho de los Negocios en general y en todos aquellos procedimientos de reclamaciones económicas el paso del tiempo puede ser incluso beneficioso –si hay las suficientes garantías– puesto que los intereses legales que producen esos retrasos pueden ser muy interesantes e incluso más atractivos que los que producen actualmente la mayoría de los productos financieros (depósitos, cuentas corrientes, etc.).

Sin embargo, en Derecho de Familia, en prácticamente la totalidad de los supuestos, el paso del tiempo es siempre negativo: la ausencia o dificultades en llevar a cabo las relaciones paternofiliales casi siempre tiene consecuencias irreversibles, el tiempo de «no relación» suele ser irrecuperable, los riesgos –físicos y psíquicos– en una convivencia forzada aumentan, etc.

La frase, con la que desde ya tengo que señalar que no estoy conforme, de «*más vale un mal acuerdo, que un buen pleito*», no solamente es tremendamente desafortunada (por los perjuicios que genera), sino que solo se puede entender desde la desesperación y/o desconfianza en nuestro sistema jurídico (las leyes y su aplicación). Todo lo que es malo –acuerdos, resoluciones, leyes, etc.– es negativo y, por lo tanto, solo puede producir consecuencias no deseadas (aunque en ocasiones no seamos conscientes de ello).

En el ámbito judicial es tremendamente más difícil de modificar una sentencia que sea fruto de un acuerdo, que otra impuesta por el juez. La primera, al menos en teoría, es fruto de (i) una voluntad con «asesoramiento» profesional independiente, (ii) está ratificada «en presencia judicial» y (iii) «goza» del visto bueno del Ministerio Fiscal, en caso de existir menores. Y digo en teoría porque es muy habitual que ninguna de las tres circunstancias se produzca y, sin embargo, se presume que «existe» el acuerdo. El asesoramiento legal independiente – aunque no es un requisito legal (parece mentira que la ley no lo exija)– no siempre se produce; los motivos son la necesidad, la rapidez, el temor, el desconocimiento, urgencias económicas, etc. El segundo porque es raro que el juez asista a la ratificación; aunque quiero resaltar que hay juzgados de familia que, tomándose muy en serio, si lo hacen (y hay que celebrarlo, aunque requiera tiempo y esfuerzo). Y el tercero porque los fiscales –¡Ay! los fiscales– si ni siquiera asisten a los juicios con menores en algunas localidades (como Pozuelo de Alarcón donde están en el mismo edificio) ...

Por todo lo anterior –«voluntad libre e informada de ese acuerdo»– es más difícil de modificar una sentencia que aprueba un convenio regulador que una sentencia contenciosa, en la cual el juez no nos haya dado la razón.

La «frasescita» y la desesperante lentitud de la tramitación judicial llevan a mucha gente a firmar esos «acuerdos» que, si bien pueden suponer algún tipo... (ver artículo completo) 



Pactos parasociales como prestaciones accesorias y su incidencia en la exclusión del socio

Prudencio López

Counsel

Carmen Muelas

Asociada Principal

Deloitte.
Legal

La inclusión en estatutos sociales de una prestación accesorias consistente en el cumplimiento de un pacto parasocial parece estar aceptada, con carácter general, tanto por la doctrina como por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP). En concreto, la DGSJFP se ha pronunciado en este sentido en diversas resoluciones (entre otras, la de 26 de junio de 2018 y, más recientemente, las de 11 de octubre de 2024 y 29 de noviembre de 2024), siguiendo un criterio claro al respecto.

Sin embargo, en nuestra opinión, el hecho de incorporar el cumplimiento del pacto parasocial como prestación accesorias no supone incorporar las obligaciones en él incluidas al ámbito societario ni, por tanto, la posibilidad de utilizar, con carácter general, todos los remedios societarios frente a su incumplimiento. Será, en todo caso, su contenido concreto y quiénes sean las partes que lo suscriben lo que podría determinar, y no con pocas dudas, la eficacia societaria del pacto parasocial.

Interpretación restrictiva del Tribunal Supremo

En este sentido, el Tribunal Supremo hace una interpretación muy restrictiva respecto a la posibilidad de trasladar a la sociedad los efectos de un pacto parasocial. A pesar de... (ver artículo completo) 

▶ Incorporar el cumplimiento del pacto parasocial como prestación accesorias no supone incorporar las obligaciones en él incluidas al ámbito societario ni la posibilidad de utilizar, con carácter general, todos los remedios societarios frente a su incumplimiento

▶ Este recurso solo podría tener cabida en casos de incumplimientos cuya naturaleza o gravedad justifique la resolución del pacto parasocial, atendiendo al fin común que dicho pacto persigue

EL TRIBUNAL SUPREMO ANTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

3.ª edición

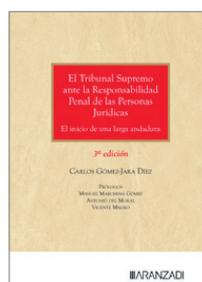
Autor: Carlos Gómez-Jara Díez

Fecha de edición: 28-07-2025

Páginas: 300

Colección: Monografías

El libro expone cómo las empresas deben implementar modelos internos para prevenir delitos y protegerse tanto internamente como frente a terceros. A través de análisis jurisprudenciales, el autor destaca la importancia del cumplimiento normativo como una pieza clave que, no solo evita la responsabilidad penal, sino también fortalece la competitividad y reputación empresarial. La obra es esencial para entender este fenómeno jurídico y corporativo.



ISBN: 978-84-1085-213-6
ISBN digital: 978-84-1085-214-3

PVP PAPEL S/IVA: **39,00 €**

PVP PAPEL C/IVA: **40,56 €**

PVP DIGITAL S/IVA: **33,00 €**

PVP DIGITAL C/IVA: **34,32 €**

INFÓRMATE EN:
www.aranzadilaley.es

ARANZADI
LA LEY | GROUP

Régimen de impatriados: la relevancia de la «letra pequeña»

Philipp Potapov

Asociado del Área de Derecho Financiero y Tributario



CUATRECASAS



▶ *A pesar de la flexibilización del acceso al régimen de impatriados, la Administración estrecha el cerco sobre este colectivo*

▶ *La interpretación administrativa de la letra pequeña del régimen exige extremar las precauciones para evitar contingencias fiscales*

La flexibilización del acceso al régimen

En los últimos años se ha podido observar, de la mano del legislador tributario, una evolución del régimen especial de trabajadores desplazados al territorio español (también conocido como el «régimen de impatriados» o «ley Beckham»), recogido en el artículo 93 de la Ley 35/3006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («IRPF»).

Por un lado, podemos destacar medidas que han sido calificadas generalmente como positivas, pues en el año 2023 se abrió el régimen a nuevos supuestos –como el teletrabajo internacional, profesionales emprendedores y trabajadores altamente cualificados que tengan vínculo con empresas emergentes– y se ha abierto la posibilidad de acogerse al régimen en calidad de administrador de entidades vinculadas, cuando éstas no tengan la consideración de entidades patrimoniales. Entre otras novedades, también podemos destacar que, para acceder al régimen, se ha reducido el plazo previo de residencia en el extranjero a 5 años y se ha extendido, bajo determinadas condiciones, su aplicación al cónyuge e hijos del desplazado.

La postura de la Administración

Por el otro lado también hemos visto cómo, hace ya algunos lustros, el legislador había introducido alguna medida en el sentido contrario, como la atracción a la fiscalidad española de todas las rentas del trabajo que obtiene el desplazado a nivel mundial. Esta medida, junto con alguno de los requisitos clásicos del régimen –en particular, el de no obtener

rentas calificadas como obtenidas mediante un establecimiento permanente en España– que tienen por objeto conseguir un tratamiento más equitativo y la prevención de situaciones de fraude, han dado lugar a que en los últimos años la Administración haya intensificado su labor de investigación vigilando de cerca tanto las rentas de trabajo sujetas a la fiscalidad española como el cumplimiento de los requisitos para el acogimiento al régimen.

En la práctica esto se traduce en que la inspección tributaria vigila de cerca el cumplimiento de los requisitos del acogimiento al régimen. Este sería el caso de la correcta motivación del desplazamiento. Debemos recordar que el régimen busca atraer el talento, beneficiando a aquellos individuos que se desplazan por motivos laborales. Así, la Administración centra sus esfuerzos en verificar si los contratos tienen un encaje lógico con la fecha del desplazamiento del trabajador a España, para detectar situaciones donde los desplazamientos se deben a razones distintas de los laborales. Además, también son objeto de revisión supuestos de desplazamientos vinculados a sociedades inactivas, o a entidades controladas por el propio desplazado o sus familiares próximos.

A este respecto, y al hilo de la actualidad de esta problemática, podemos mencionar las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 10 de marzo de 2025, que analizan un supuesto de contratación de un extranjero por una sociedad de reciente constitución. En aquel supuesto, a pesar de los medios contratados y de las actuaciones para la puesta en marcha de la compañía, la mayoría de la plantilla se encontraba... *(ver artículo completo)* 



◀ **Ana Cremades**
Socia de Derecho Administrativo

▲ **Marta Sancho**
▶ **Bárbara Gómez**
Abogadas de Derecho Administrativo

Pérez-Llorca

Principales medidas contenidas en el Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico

- ▶ *Tras la toma en consideración por el Consejo de Ministros del Comité de Análisis de Circunstancias que concurrieron en la Crisis de Electricidad del 28 de abril de 2025, ha sido adoptado el Real Decreto-ley 7/2025*
- ▶ *La norma introduce diversas medidas con implicaciones sobre las instalaciones de generación, almacenamiento y consumo de energía*

En fecha 25 de junio de 2025 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico («RDL 7/2025»), que deberá ser objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados en el plazo de treinta días siguientes a su promulgación.

Dicha norma establece un conjunto de medidas relacionadas con el sector energético. Entre ellas destacamos a continuación las principales medidas que afectan a instalaciones de generación, almacenamiento y consumo.

Medidas que afectan al desarrollo de instalaciones de generación eléctrica

- Se reducen a la mitad los plazos de tramitación sustantivos y ambientales de las repotenciones que se inicien a partir del 25 de junio de 2025, siempre que no supongan un incremento superior al 25 % adicional de la potencia instalada originalmente.
- Asimismo, la evaluación de impacto ambiental que sea necesaria para la repotenciación se limitará únicamente al impacto de la modificación o ampliación con respecto al proyecto original.

– En el caso de infraestructuras de evacuación compartidas entre distintas instalaciones de producción que evacúen en el mismo punto de conexión pero se encuentren en estados de tramitación distintos, se prevé que pueda emitirse una autorización parcial de explotación provisional para pruebas de dichas infraestructuras cuando alguna de las instalaciones de producción pretenda entrar en funcionamiento con carácter previo a la instalación que se encuentre tramitando las infraestructuras de evacuación compartidas.

– Se modifica la definición del quinto hito administrativo del RDL 23/2020 para establecer que su acreditación deberá hacer referencia a la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional para pruebas.

– Se abre un nuevo plazo de dos meses desde el 25 de junio de 2025 o desde la obtención de la AAC si es posterior, para solicitar la extensión del plazo para cumplir el quinto hito administrativo, por semestres y hasta un plazo máximo de 8 años a contar desde el 25 de junio de 2020 o desde la obtención de los permisos de acceso si fueran de fecha posterior. *(ver artículo completo)* 



El TJUE establece nuevas exigencias para la protección del distribuidor exclusivo

◀ **Júlia Samsó**

Counsel de Derecho de la Competencia

▶ **Anna Martínez-Abarca**

Asociada de Derecho de la Competencia

**Baker
McKenzie.**

▶ *Para que el sistema de distribución exclusiva esté exento bajo el derecho de la competencia, es necesaria la aceptación tácita o expresa de los demás distribuidores respecto a la prohibición de ventas activas en el territorio del distribuidor exclusivo*

▶ *La mera ausencia de ventas activas en el territorio de un distribuidor exclusivo no es suficiente para demostrar que los demás distribuidores han consentido en no realizarlas*

El asunto C-581/23 Beevers Kaas

El pasado 8 de mayo de 2025, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) resolvió, en el asunto C-581/23 *Beevers Kaas*, dos cuestiones prejudiciales remitidas por los tribunales belgas. En dicha sentencia, el TJUE interpretó el artículo 4, letra b), inciso i), del antiguo Reglamento de exención por categorías de los acuerdos verticales 330/2010 (RECAV), en relación con los contratos de distribución exclusiva. Aunque la interpretación se refiere al reglamento anterior, sus conclusiones son aplicables al marco normativo vigente (Reglamento 2022/720 y sus Directrices).

El RECAV establece las condiciones bajo las cuales ciertos acuerdos verticales pueden beneficiarse de una exención por categorías del artículo 101, apartado 1) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que prohíbe los acuerdos que restrinjan la competencia. Estas exenciones aplican siempre y cuando cada una de las partes del acuerdo no supere una cuota de mercado del 30% y el acuerdo no contenga restricciones especialmente graves.

Así, el artículo 4, letra b), inciso i) del RECAV (y su sucesor) recoge que es conforme a derecho, en un sistema de distribución exclusiva, «la restricción de las ventas activas del distribuidor exclusivo y sus clientes directos en un territorio o a un grupo de

clientes reservado al proveedor o asignado por el proveedor exclusivamente a un máximo de otros cinco distribuidores exclusivos». De este modo, el RECAV conforma un sistema de protección del distribuidor exclusivo respecto de las ventas activas de otros distribuidores al territorio del distribuidor exclusivo.

El requisito de imposición paralela y su aceptación expresa o tácita

En el caso enjuiciado, Beevers Kaas BV, distribuidor exclusivo en Bélgica del queso Beemster, producido por Cono, denunció ante tribunales locales a Albert Heijn België NV y otras empresas del grupo Ahold Delhaize por realizar ventas activas en Bélgica, infringiendo el acuerdo de distribución exclusiva existente entre Beevers Kaas y Cono.

La cuestión clave era si el acuerdo de distribución exclusiva entre Beevers Kaas y Cono cumplía con el requisito de imposición paralela del RECAV, según el cual el proveedor debe proteger a su distribuidor exclusivo frente a ventas activas en el territorio exclusivo asignado por parte de todos los demás compradores del proveedor. Bajo el antiguo RECAV, este requisito era implícito, pero en el nuevo RECAV de 2022 se menciona explícitamente (artículo 1, apartado 1, letra h), definición de distribución exclusiva).

El TJUE, al analizar el supuesto, estableció tres puntos clave que... (ver artículo completo) 



Bonus anual y absentismo prolongado: proporcionalidad, exclusión total y límites jurídicos en el cálculo de incentivos

Pere Vidal López

Abogado **RocaJunyent**

En la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de junio de 2025 («Caixabank»), la Sala analiza si resulta conforme a derecho que la empresa reduzca el bonus anual a quienes superan 90 días de ausencia por incapacidad temporal durante el año, prorrateando el incentivo al tiempo efectivamente trabajado. La Sala concluye que la reducción se ajusta a las bases del plan, conocidas y aplicadas desde el inicio del ejercicio, y descarta la existencia de discriminación. Considera que el umbral de 90 días constituye un criterio objetivo y legítimo para limitar el devengo del bonus, de modo que solo se excluye el tiempo de suspensión contractual que excede ese periodo, siempre que la medida no afecte a situaciones especialmente protegidas.

Por el contrario, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en sentencia de 6 de mayo de 2025 («BA Glass Spain»), declara nula la política de exclusión del bonus por ausencias superiores a 90 días cuando se computan periodos protegidos. El Supremo afirma que excluir del bonus a trabajadores en situación de incapacidad temporal, permisos de maternidad o paternidad, excedencias por cuidado de familiares o crédito sindical vulnera el artículo 17.1 del Estatuto de los Trabajadores y la normativa constitucional (arts. 14, 28 y 39 CE). Razona que el ejercicio de estos derechos no puede suponer una penalización retributiva, incluso en sistemas de incentivos concedidos unilateralmente por la empresa, debiendo computarse estos periodos como presencia efectiva tanto para el devengo como para el cálculo del importe.

El Tribunal Supremo enlaza su doctrina con la normativa europea sobre igualdad de trato y permisos parentales, afirmando que la libertad de empresa no justifica la restricción de derechos fundamentales o legalmente protegidos, aunque el incentivo no derive de convenio colectivo.

Cuestión jurídica planteada

En ambos casos subyace la misma cuestión jurídica general: ¿es lícito que una empresa condicione el derecho de los trabajadores a percibir un incentivo o bonus anual al hecho de no haber incurrido en ausencias prolongadas durante el periodo de devengo? Dicho de otro modo, se debate si la práctica de reducir o suprimir una retribución variable ya vinculada a objetivos cumplidos, basándose en la existencia de bajas de larga duración en el año, resulta compatible con el ordenamiento laboral o si, por el contrario, vulnera derechos de los trabajadores (ya sean derechos contractuales ordinarios o derechos de carácter fundamental).

En ambos pronunciamientos se examina la aplicación de la Ley 15/2022, de igualdad de trato y no discriminación, respecto a la penalización de ausencias prolongadas y la posible discriminación por enfermedad, pero la interpretación y las consecuencias jurídicas divergen según el modelo de incentivo aplicado y la causa de la ausencia.

La Audiencia Nacional valida la política de reducción proporcional del bonus en caso de bajas médicas superiores a 90 días porque considera que no supone discriminación, siempre que se aplique con proporcionalidad y objetividad. La Sala fundamenta su decisión en los siguientes puntos:

1. El plan de incentivos no deriva del convenio colectivo, sino de una decisión unilateral empresarial, conocida y aceptada... *(ver artículo completo)* 

 ¿Es discriminatorio condicionar el incentivo a la prestación efectiva de servicios en supuestos de enfermedad, maternidad, excedencia o ejercicio sindical?

Canales de información y responsabilidad penal de la persona jurídica: aún con desafíos por resolver

Silvia Quiles

Abogada y directora en el área Penal



La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ha supuesto un antes y un después en la evolución del canal de denuncias en el entorno empresarial y público en España. Desde su entrada en vigor el 13 de marzo de 2023, este mecanismo ha dejado de ser una recomendación para convertirse en una obligación legal para determinadas personas jurídicas, especialmente aquellas que superen los 50 empleados, operen en sectores sensibles o tengan relación con fondos públicos.

Su principal finalidad es doble: de un lado, permite comunicar de forma confidencial y segura la comisión de actos o conductas contrarias a la normativa española o europea; de otro, garantiza la protección del informante de buena fe, preservándolo frente a posibles represalias, especialmente en el ámbito laboral.

Las personas jurídicas obligadas a implementar el canal deben seguir una serie de pasos: comunicarlo a la representación legal de los trabajadores, aprobar su implementación por el órgano de administración, designar un Responsable del Sistema, divulgar su existencia entre trabajadores y partes interesadas, y establecer una política con los principios esenciales del sistema. Además, deben contar con un procedimiento interno de gestión, un libro-registro de las comunicaciones recibidas y notificar la identidad del Responsable del Sistema tanto al organismo autonómico como, en su caso, a la A.A.I.

Desafíos prácticos y controversias

Diversos expertos en compliance coinciden en que, si bien la norma representa un avance significativo en transparencia y cultura ética, existen numerosos retos pendientes. A este respecto, la mayoría de las informaciones recibidas a través de los canales no encajan dentro del artículo 2 de la Ley, ya que no constituyen infracciones graves o delitos, sino comportamientos contrarios al Código Ético, políticas, protocolos o procedimientos internos. Aun así, muchas



▶ *Este mecanismo ha dejado de ser una recomendación para convertirse en una obligación legal para determinadas personas jurídicas*

▶ *La investigación interna constituye un elemento esencial del sistema de gestión de compliance, al permitir a las organizaciones verificar hechos, esclarecer posibles incumplimientos y adoptar medidas correctivas*

empresas han optado por ofrecer la misma protección a estos casos, en un ejercicio de buena práctica corporativa.

Uno de los puntos más controvertidos es el temor al uso abusivo del sistema para blindarse ante despidos, y las dudas sobre la licitud de determinadas pruebas recabadas en la fase interna.

La investigación interna constituye un elemento esencial del sistema de gestión de compliance, al permitir a las organizaciones verificar hechos, esclarecer posibles incumplimientos y adoptar medidas correctivas. Esta función adquiere especial relevancia en el marco de estándares internacionales como las normas ISO 37301 (sistemas de... (ver artículo completo) 



Sube de nivel

Impulsa
tu **conocimiento**

con **K+**

la **[IA]** de

EL CONSULTOR
de los Ayuntamientos



Gestión 360°

para departamentos
jurídicos estratégicos,
no solo procesales

El **departamento jurídico** de una empresa va más allá de la gestión de expedientes, su foco es la **estrategia, análisis, control, comunicación y prevención de riesgos**.

Por eso, **Aranzadi Fusión Empresas** y su **Inteligencia Artificial K+** ofrecen una solución LegalTech que optimiza la eficiencia, minimiza riesgos y facilita la toma de decisiones.

¿Qué hace K+ por ti?



Respuestas fiables y precisas con IA generativa.



Análisis y verificación automática de documentos.



Síntesis y resúmenes automáticos.



Traducción instantánea a 9 idiomas.



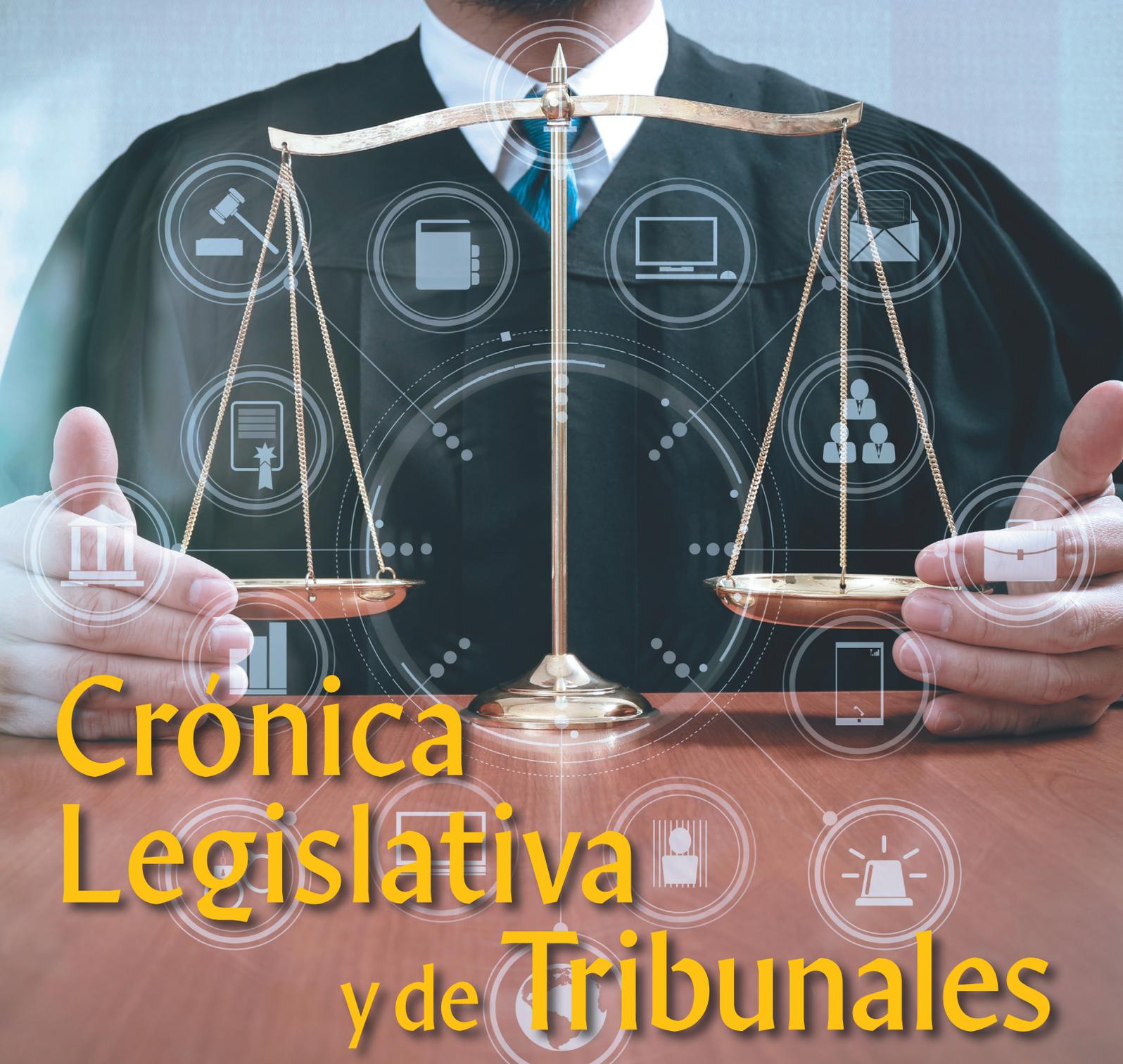
Acceso a contenido actualizado y especializado.

Aranzadi Fusión Empresas es la herramienta perfecta para dejar atrás las gestiones tradicionales y posicionarnos como roles claves para la estrategia de la compañía.

Quiero asesoramiento sin compromiso

Mucho más que procesal: una gestión jurídica 360°

www.aranzadilaley.es



Crónica Legislativa y de Tribunales

LA MALVERSACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO

1.ª edición

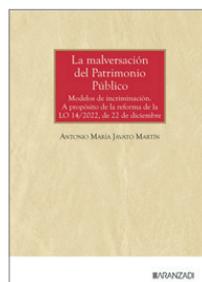
Autor: Antonio María Javato Martín

Fecha de edición: 28-07-2025

Páginas: 280

Colección: Monografías

Exhaustivo análisis sobre el delito de malversación de caudales públicos tras la reforma de la LO 14/2022, profundizando en los modelos de incriminación actuales e históricos, destacando el impacto de esta regulación en contextos como el del "Proces" y la inoperabilidad de la Ley de Amnistía en estos casos.



ISBN: 978-84-1085-219-8

ISBN digital: 978-84-1085-220-4

PVP PAPEL S/IVA: **36,00 €**

PVP PAPEL C/IVA: **37,44 €**

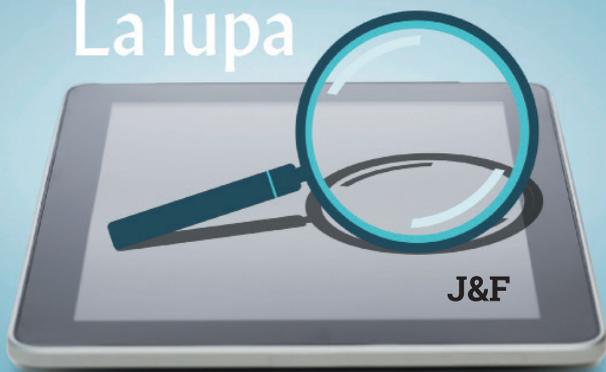
PVP DIGITAL S/IVA: **31,00 €**

PVP DIGITAL C/IVA: **32,24 €**

INFÓRMATE EN:
www.aranzadilaley.es

ARANZADI
LA LEY
KARNINY
GROUP

La lupa



Sobre la politización de la Justicia

¿Por qué no hay más jueces? Porque no interesa

La *Justicia* es un poder, una manifestación de la estructura del Estado y de su organización de forma democrática. La necesidad de dividir el «poder absoluto» se deriva de la propia necesidad de controlar al poder político, de evitar la «desviación del poder» y la corrupción.

Es un hecho que a quien ostenta el poder no le gusta (ni mucho, ni poco) estar sometido a control alguno y que tienda a considerar que la legitimación que le otorgan los ciudadanos le confiere un poder absoluto, ese mismo que, en un Estado democrático (social y democrático de Derecho) se trata de evitar.

Las instituciones políticas se encuentran sometidas a dos tipos de controles. Los internos y los externos. Los controles internos (la *intervención*) se ha ido sometiendo a lo largo de los años a alteraciones que han impactado en su propia esencia (es el caso de establecer para esos puestos el sistema de *libre designación*). Los controles externos (la *Administración de Justicia*) se encuentra estrangulada por la falta de medios (materiales y humanos) y por los continuos intentos de injerencia de los políticos en su labor, intromisiones que comienzan con la designación (y control) de su órgano de gobierno, el Consejo General del Poder Judicial.

La falta de precisión de la Constitución sobre la forma en la que han de ser elegidos los miembros que integran ese Consejo General del Poder

Judicial ha sido aprovechada por los políticos para, quebrando la separación de poderes, inmiscuirse en la Administración de Justicia.

El Tribunal Constitucional que, conviene tenerlo presente, «no» es Administración de Justicia, no ha contribuido a la defensa de la separación de poderes y de la Administración de Justicia, Tribunal Constitucional que hace ya tiempo perdió su condición de Institución independiente, algo que sucedió desde el momento que fue colonizado por los partidos políticos, de manera que sus criterios no siempre se corresponden con el interés general. En el caso de la Administración de Justicia se produjo un punto de inflexión con la distinción entre «Administración de Justicia» y «administración de la Administración de Justicia» como «denominación, acuñada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que delimita, dentro de la Administración de Justicia, las funciones que son de carácter no jurisdiccional y conciernen, por tanto, a la gestión de los asuntos generales y del personal al servicio de la misma» (Diccionario panhispánico del español Jurídico) y forma de delimitar las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas (Sentencia del Tribunal Constitucional 56/1990, de 29 de marzo).

Ello se debe a que el artículo 149.1.5 de la Constitución no resultaba «suficientemente» claro al establecer que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de «Administración de Justicia».

Algo que se ha mostrado como una concesión absurda al establecimiento de Administraciones de Justicia territoriales con sistemas de gestión procesal diferentes que han generado problemas de compatibilidad (interoperabilidad) que dificultan la necesaria (cuando no imprescindible) conexión entre los órganos judiciales de diferentes Comunidades Autónomas, generando una multiplicación del gasto absolutamente innecesaria. Una concesión al ansia de fragmentación propugnada por grupos políticos que, ante todo, pretenden el control de la Administración de Justicia (para lo que han hecho uso de ese invento eufemístico de la «administración de la Administración de Justicia»).

De igual manera, el Tribunal Constitucional se ha mostrado al servicio de intereses políticos (que no del interés general) cuando ha confirmado los cambios normativos que bloqueaban el nombramiento de cargos judiciales (magistrados del Tribunal Supremo,... *(ver artículo completo)*

No es tiempo de Justicia

Sobre la reforma (a coste cero) de la Justicia y lo que cabe esperar

J&F

En el Boletín Oficial del Estado del día 3 de enero de este año se publicaba la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, norma que establecía un ¿ambicioso? plan para «introducir los mecanismos eficientes que resultan imprescindibles para hacer frente al número actual de asuntos judicializados, que, unido al riesgo patente de aumento de los plazos de pendencia, coloca a la Administración de Justicia en una situación muy delicada que exige adoptar medidas inmediatas y efectivas, so pena de que aquélla se vea abocada a un incremento en la duración media de los asuntos e incluso un colapso de la actividad de los Tribunales, con grave afectación a los intereses de la sociedad española cuya tutela se confía a dichos órganos jurisdiccionales».

En ese plan se marcaban una serie de hitos que podemos sistematizar (y simplificar) siguiendo lo dispuesto en las previsiones establecidas para su entrada en vigor (disposición final trigésima octava y disposición transitoria primera) en los siguientes:

1) 23 de enero de 2025: Entrada en vigor de las medidas en materia de eficiencia organizativa del Servicio Público de Justicia para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios (modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de la disposición adicional primera, de las disposiciones transitorias primera a octava y de la disposición final sexta (modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

2) 3 de abril de 2025: plazo general para la entrará en vigor de la Ley.

3) 1 de julio de 2025: Constitución de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en aquellos partidos judiciales donde no exista otro tipo de Juzgados, se transformarán, respectivamente, en Secciones Civiles y de Instrucción Únicas y Secciones de Violencia sobre la Mujer.

4) 1 de octubre de 2025: Constitución de los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en los partidos judiciales donde no exista otro tipo de Juzgados, se transformarán, respectivamente, en Secciones Civiles, Secciones de Instrucción y Secciones de Violencia sobre la Mujer.

5) 3 de octubre de 2025: La atribución de competencias en materia de violencia sexual a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.



6) 31 de diciembre de 2025: Constitución de los restantes Juzgados, no comprendidos en los supuestos anteriores, se transformarán en las respectivas Secciones conforme a lo previsto en la presente ley.

De ese plazo de un año (todo el 2025) ya hemos pasado el ecuador. Suponemos que ya hemos cambiado el nombre en los juzgados «de los pueblos» (para entendernos), esto es, en los partidos judiciales que solo tenían juzgados de primera instancia e instrucción. El problema en estos casos estará en las oficinas ya que hay casos en los que no se han modificado las plantillas para adaptarse a estas nuevas estructuras, de manera que la «Administración de Justicia» va por un lado y eso que se ha denominado «administración de la Administración de Justicia» por otro (grandezas del sistema).

Pero es que, además, el sistema engendrado hace que no se tenga nada claro dónde termina una cosa y empieza la otra (algo normal en una división artificial), de manera que tenemos al Consejo General del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas (las que tiene competencias en materia de Justicia, esa es otra) dictando normas y normitas.

Es el caso del Real Decreto 530/2025, de 24 de junio, por el que se adoptan las disposiciones organizativas y... (ver artículo completo) 

La nueva estrategia de empleo plantea un nuevo horizonte para la inserción laboral

■ Real Decreto 633/2025, de 15 de julio, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028.

El BOE del pasado 16 de julio publicó el Real Decreto 633/2025, de 15 de julio, por el que se aprueba la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028, que recibió un día antes el visto bueno del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Tal y como argumentaba el Ejecutivo, si la anterior estrategia 2021-2024 priorizaba las reformas normativas, «esta nueva norma avanza para asegurar el ejercicio de los derechos de usuarios y usuarias, tanto personas como empresas e incorpora la evaluación de la estrategia precedente, con resultados positivos en inserción laboral, especialmente cuando se combinan servicios como tutorías y formación, y con colectivos con resultados en progreso como las personas jóvenes y paradas de larga duración».

La nueva Estrategia se asienta sobre la reforma del marco normativo de la política de empleo que se ha llevado a cabo estos últimos tres años. En primer lugar, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, reguló los servicios garantizados, directamente ligados a la mejora e innovación de la política de empleo, y desarrolló los elementos inspiradores centrados en su enfoque en favor de las personas y de las empresas, mediante el acompañamiento profesional

a lo largo de toda la vida laboral para las personas trabajadoras y para las empresas, particularmente las pequeñas y medianas.

En segundo lugar, la aprobación del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en concreto, en su título IV, tanto los dirigidos a las personas como a las empresas, sirvió para consolidar con carácter general todos los aspectos esenciales de la mejora de las políticas activas de empleo.

8 objetivos estratégicos y 7 ejes operativos

En concreto, se han formulado **ocho objetivos estratégicos** como son:

1. Promover la implementación de los servicios garantizados a las personas.
2. Proporcionar actuaciones y programas adaptados a colectivos clave.
3. Situar a los servicios públicos de empleo como agentes de intermediación de referencia.
4. Promover el acompañamiento integral a las empresas. *(ver artículo completo)* 

LA FISCALIDAD DEL DESPIDO

1.ª edición

Autor: José Antonio Sánchez García

Fecha de edición: 28-07-2025

Páginas: 260

Colección: Monografías

Análisis exhaustivo sobre la fiscalidad del despido, detallando las indemnizaciones y su tributación. Desde la perspectiva del trabajador, explora el IRPF y la exención de rentas. Por otro lado, examina cómo la empresa gestiona las indemnizaciones en el marco del Impuesto sobre Sociedades.



ISBN: 978-84-1085-209-9
ISBN digital: 978-84-1085-210-5

PVP PAPEL S/IVA: **34,00 €**

PVP PAPEL C/IVA: **35,36 €**

PVP DIGITAL S/IVA: **29,00 €**

PVP DIGITAL C/IVA: **30,16 €**

INFÓRMATE EN:
www.aranzadilaley.es

Ya está en vigor la reforma del Reglamento General de Circulación

■ Real Decreto 465/2025, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en materia de señalización de tráfico.

El pasado 1 de julio entró en vigor el Real Decreto 465/2025, de 10 de junio, que tiene por objetivo renovar y actualizar algunas de las señales viales que hay por las carreteras. El objetivo es «modernizar pictogramas, regular nuevos modos de transporte, mejorar la visibilidad e interpretación, prestar más atención a la sostenibilidad y a lenguaje visual inclusivo».

Transcurridos más de veinte años desde la aprobación del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se considera necesario actualizar la señalización a los cambios sociales y tecnológicos producidos en materia de movilidad.

El cambio tiene aplicación inmediata, pero la sustitución se realizará de forma progresiva hasta julio de 2026. Las señales obsoletas tendrán que estar retiradas en el plazo de un año desde la entrada en vigor del real decreto. Quien esté estudiando para el carné de conducir, debe tener en cuenta que la nueva señalización se incluirá en los exámenes teóricos desde octubre de 2025.

Aunque la normativa comenzó a regir desde el 1 de julio, la obligación de cambiar las señales sólo se aplica a nuevos proyectos de señalización. Las señales antiguas deberán ser eliminadas en el transcurso de un año. Se han realizado modificaciones importantes en la señalización, incluyendo señales verticales y marcas viales, a la vez que se han introducido nuevas señalizaciones.

Estos cambios están destinados a mejorar la claridad y visibilidad, actualizar los pictogramas y proporcionar respuestas más acertadas a las necesidades de peatones y ciclistas. Además, se han ajustado los tamaños para una fabricación más eficiente y se han ampliado las instrucciones en las estaciones de servicio para incorporar nuevos tipos de combustibles y señales más precisas de estacionamiento.

Las señales obsoletas deberán ser removidas dentro de un año por cuestiones de seguridad



jurídica en relación con la implementación del decreto.

Por otro lado, y como hemos adelantado, los cambios no se incluirán de inmediato en las pruebas teóricas para obtener licencias de conducción. Se ha fijado un periodo de tres meses tras la puesta en marcha de la normativa para actualizar los manuales de formación, asegurando que los aspirantes dispongan de tiempo suficiente para prepararse adecuadamente.

Entre los principales cambios está la modificación del diseño y la definición de numerosos elementos de señalización, incluidas señales verticales, marcas viales y una clarificación específica de la señalización circunstancial. También se introducen nuevas señales que responden a demandas actuales y se eliminan aquellas que han quedado obsoletas o que ya no están contempladas por normativas recientes.

(ver artículo completo) 

Civil

El TS avala la demanda colectiva de ADICAE contra los bancos por las cláusulas suelo

Tribunal Supremo, Sala de lo Civil. Sentencia 943/2025, 16 Jun. Recurso 2251/2023

En noviembre de 2010, la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de España (ADICAE) formuló una demanda contra 44 entidades financieras que operaban en España a la que se adhirieron más de 800 consumidores. En ella ejerció una acción colectiva de cesación de la cláusula suelo que esas entidades utilizaban en sus contratos de préstamo hipotecario a interés variable, a la que acumuló una acción de restitución dirigida a obtener una condena a la devolución de lo pagado en aplicación de dicha cláusula.

Tras dos ampliaciones de la demanda, resultaron finalmente demandadas 101 entidades financieras que comercializaban préstamos hipotecarios en España.

El Juzgado de lo Mercantil estimó en parte la demanda, salvo en lo que respecta a tres entidades, y declaró la nulidad de las cláusulas suelo contenidas en las condiciones generales de los contratos de préstamo hipotecario... (ver artículo completo)

Contencioso-administrativo

Indemnización a la familia de un menor por vulnerar su derecho a una educación inclusiva

Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo. Sentencia 657/2025, 29 May. Rec. 2/2022

El litigio tiene su origen en una resolución administrativa que obligaba a los padres a matricular a su hijo, con Síndrome de Down, en un centro de educación especial.

El Supremo estima el recurso interpuesto por los padres, a los que reconoce una indemnización de 25.000 euros, y declara que el procedimiento de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia es un cauce adecuado para dar efectividad a los dictámenes del Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad si el examen de las circunstancias en que descansa muestra efectivamente que la actuación de los poderes públicos ha ocasionado a los reclamantes un daño que no debían soportar por lesionar derechos fundamentales.

Así ha sido en el caso, por todo el peregrinaje al que se sometió a los progenitores del menor, que se vieron inmersos en situaciones derivadas de la actuación de los... (ver artículo completo)

EL CAMBIO DE PARADIGMA EN LAS POLÍTICAS DE DEFENSA

1.ª edición

Autor: Alberto Palomar Olmeda
Director: Alberto Palomar Olmeda
Fecha de edición: 28-07-2025
Páginas: 240
Colección: Monografías

Este libro, parte de la serie "Los 10 esenciales de Aranzadi", ofrece un profundo análisis de la evolución y reestructuración de las políticas de defensa en el contexto moderno. A través de cinco capítulos, se aborda el impacto económico de las políticas de defensa, el rol esencial de la Unión Europea y los desafíos tecnológicos emergentes como la guerra híbrida. La obra explora desde la proyección de la industria de defensa y el gasto público hasta las formas no tradicionales de amenaza y ciberseguridad.



ISBN: 978-84-1085-215-0
ISBN digital: 978-84-1085-216-7

PVP PAPEL S/IVA: **33,00 €**
PVP PAPEL C/IVA: **34,32 €**
PVP DIGITAL S/IVA: **28,00 €**
PVP DIGITAL C/IVA: **29,12 €**

INFÓRMATE EN:
www.aranzadilaley.es

Interpretación del convenio colectivo y del ET sobre situaciones de ausencia a los efectos del pago del incentivo de mejora

Audiencia Nacional, Sala de lo Social.
Sentencia 76/2025, 30 May. Rec. 98/2025

Analiza la Audiencia el alcance de los condicionantes impuestos por la vía del Convenio colectivo para lucrar el incentivo de mejora cuando en su período de devengo concurre algún permiso.

Comienza la Sala por indicar que, en todo caso, se debe aplicar lo que se denomina un enjuicio de proporcionalidad, y añade que la lucha contra el absentismo no avala discriminaciones indirectas como tampoco penalizar situaciones que escapen a la voluntad de los trabajadores.

Así, por ejemplo, y en cuanto a los permisos de asistencia al médico... *(ver artículo completo)* 

Un empresario puede obligar a los trabajadores a vacunarse si están expuestos a un riesgo biológico

TJUE, Sala Décima. Sentencia 12 Jun.
Asunto C-219/2024

El TJUE admite como una medida adecuada para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo, que el empresario puede obligar a los trabajadores a vacunarse si están expuestos a un riesgo biológico.

El Ayuntamiento de Tallín validó una evaluación de los riesgos en el lugar de trabajo, en cuyo plan de acción se preveía, entre otras medidas, la vacunación de sus empleados a fin de reducir el riesgo de contagio de una enfermedad infecciosa peligrosa como el virus SARS-CoV-2, y mitigar así los riesgos asociados, y esta exigencia de vacunación, pone sobre la mesa la cuestión de si requería el acuerdo de las partes del contrato de trabajo. Aquellos trabajadores, dedicados... *(ver artículo completo)* 

Condenado el padre que se opuso y retrasó el tratamiento contra el cáncer de su hijo, que finalmente falleció

Juzgado de lo Penal núm. 2 de Pamplona, Sentencia 191/2025, 16 May. Proc. 247/2022

Dagnosticado el menor de un osteosarcoma de tipo osteoblástico se le propuso desde el Servicio de Oncología Médica, tratamiento consistente en quimioterapia pre cirugía (neoadyuvante), cirugía del tumor y quimioterapia pos cirugía (adyuvante) a lo que el padre se negó.

Fueron tantas y tan reiteradas las trabas que ponía el padre a los tratamientos ofrecidos que por auto se acordó la entrada en el domicilio y trasladar al menor para seguir el tratamiento médico prescrito que efectivamente fue realizado, aunque un año después y ante la aparición de nuevos nódulos pulmonares se planteó nueva cirugía de pulmón y quimioterapia de segunda línea, a lo que el padre volvió a negarse. El menor falleció a los pocos meses después de este hallazgo.

El comportamiento del padre y la forma en que pretendió decidir sobre las decisiones médicas de su hijo, y la propia influencia del acusado sobre su hijo, supuso un retraso en el tratamiento, y un agravamiento del osteosarcoma diagnosticado al menor, que supuso una reducción en la posibilidad de supervivencia del mismo.

La psicóloga forense afirmó que el menor estaba muy influenciado por el padre; de hecho indica que el menor rechaza el tratamiento médico propuesto por el Servicio de Oncología por fuerte influencia de su padre y en base a la información (Internet y Youtube) que éste le trasmite con cuestionamiento muy negativo de la quimioterapia.

El padre defiende que había alternativas a la quimioterapia, pero no... *(ver artículo completo)* 

DIGITALIZA EL ÁREA LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. **MULTIPLICA TUS RECURSOS CON ARANZADI FUSIÓN INSTITUCIONES**



Solución digital que integra software e información jurídica para una gestión completa de los asuntos y tareas del area jurídica, aportando la calidad y la seguridad exigida en las Administraciones Públicas.



Tecnología & Productividad

Mucho más que un software jurídico, un ecosistema legal que reúne todo lo que necesitan las áreas legales de nuestras instituciones para ganar productividad y agilidad.



Seguridad & 100% Nube

Garantizamos tu seguridad con el ENS. Tecnología 100% en la nube, de fácil acceso y uso sencillo. El teletrabajo es una realidad.



Interoperabilidad

Aranzadi Fusión Instituciones dispone de una API que facilita la interoperabilidad con el resto de sistemas de la administración.



La Información

Las solicitudes al turno de oficio aumentan, pero descienden los profesionales inscritos

Actualidad Jurídica Aranzadi



Ángel Méndez, presidente de la Comisión de Justicia Gratuita y Función Social de la Abogacía; Salvador González, presidente de la Abogacía; Cristina Sancho, presidenta de la Fundación Aranzadi LA LEY y José Juan Toharia, presidente de Metroscopia.

La reforma del sistema de asistencia jurídica gratuita es inaplazable para garantizar la sostenibilidad de este servicio esencial para la democracia, como se desprende de las cifras recogidas en el *XIX Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita*, elaborado por el Consejo General de la Abogacía Española y la [Fundación Aranzadi-LA LEY](#) sobre el servicio prestado en 2024.

Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita realizadas por los ciudadanos a lo largo de 2024 ante los 83 Colegios de la Abogacía o en los juzgados siguieron la tendencia al alza de los últimos años y concretamente aumentaron un 5% en 2024 hasta alcanzar los 1,1 millones. Se confirma así la demanda creciente de este servicio, esencial para garantizar el acceso a la Justicia y la tutela judicial efectiva de los sectores más vulnerables de la población. (Ver gráfico 1)



Sin embargo, a pesar del aumento de las solicitudes, cada vez son menos los abogados adscritos al turno de oficio. En 2024 continuó la tendencia descendente del número de abogados y abogadas inscritos al mismo. Por primera vez

El XIX Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita, elaborado por el Consejo General de la Abogacía Española y la [Fundación Aranzadi-LA LEY](#), pone de manifiesto que la reforma del servicio es inaplazable

Las solicitudes siguen al alza: subieron un 5% en 2024 y superaron los 1,1 millones

Los abogados y abogadas inscritos en el turno de oficio bajan de nuevo y por primera vez se quedan por debajo de 40.000

bajaron de los 40.000 y se quedaron en 39.941 frente a los 40.748 de 2023 (un 2% menos).

«Esto es algo que debería encender todas las alarmas a los poderes públicos, porque pone en peligro la propia sostenibilidad del sistema: si no hay suficientes abogados y abogadas no será posible cubrir las guardias de turno de oficio, ni garantizar el derecho de todos los ciudadanos a la tutela judicial efectiva», afirmó el presidente de la Abogacía, Salvador González, en la presentación del Observatorio. González hizo referencia a la subida del 8% de los baremos en 2025 en el denominado «territorio Ministerio», pero señaló que «esa esperada subida está muy lejos de ser suficiente» y reclamó «actualizaciones periódicas».

El descenso en las cifras de los profesionales del turno de oficio lleva produciéndose varios años: en 2019 eran 45.868 y representaban un 31% del total de los abogados y abogadas ejercientes, pero ese porcentaje ha ido cayendo año tras año (un 15% desde 2019, mientras que el número de abogados subió un 1,2% en ese periodo) hasta quedarse en 2024 en 39.941, el 26,8% del total de los casi 149.000 ejercientes. (Ver Gráfico 2)



(ver artículo completo)

Los Colegios celebran el Día de la Justicia Gratuita con diferentes actos reivindicativos

AJA

Un año más los Colegios de la Abogacía de toda España se volcaron para celebrar el Día de la Justicia Gratuita que se conmemora cada 12 de julio con la celebración de diferentes actos. Desde la entrega de condecoraciones a izados de bandera, pasando por presentaciones de los datos del Turno de Oficio y lecturas del manifiesto, con un objetivo: defender y divulgar la labor realizada por cerca de 40.000 abogados de oficio, 24 horas al día los 365 días al año.

Durante la jornada fueron numerosos los actos celebrados en los colegios profesionales de la abogacía, cuyo resumen se pueden leer [en este enlace](#).

Fue en definitiva una jornada de reconocimiento y reivindicación para la abogacía comprometida con la defensa de los derechos fundamentales de quienes más lo necesitan. Cada año y en esta misma fecha se busca reconocer la labor de los abogados que brindan asistencia jurídica gratuita a quienes no pueden costearse un abogado privado. El turno de oficio es un servicio esencial para garantizar el acceso a la justicia para todos, especialmente para aquellos con menos recursos.

En estas líneas ofrecemos además un resumen de algunas de las principales reivindicaciones hechas públicas en el marco de los actos del 12 de julio.



Imágenes cedidas por el Consejo General de la Abogacía Española.

El ICAM denuncia los problemas estructurales que afectan al Turno de Oficio

La Justicia gratuita registró 162.436 solicitudes de asistencia en la Comunidad de Madrid durante 2024, lo que sitúa a la región en la tercera posición por detrás de Cataluña y Andalucía.

El Turno de Oficio del Colegio de la Abogacía de Madrid ha tramitado un total de 71.869 solicitudes de justicia gratuita durante el primer semestre de 2025. Según los datos recogidos por la corporación madrileña, en los seis primeros meses del año se han contabilizado también 80.959 designaciones de abogado/a de oficio y 58.850 asistencias letradas de guardia, incluidas 4.387 a víctimas de violencia de género, que suponen ya el 7% del total. A ello se suman las más de 40.000 consultas atendidas a través de los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ), que continúan siendo la principal vía de acceso ciudadano al sistema de justicia gratuita.

Por otra parte, el ICAM ha denunciado los problemas estructurales que afectan al Turno de Oficio y que, según advierte, ponen «en entredicho la viabilidad del sistema de justicia gratuita». Entre las deficiencias detectadas, la institución colegial ha señalado las reformas legislativas sin respaldo presupuestario, juzgados al límite de su capacidad, actuaciones no retribuidas, descoordinación territorial y una persistente falta de reconocimiento institucional.

El turno de oficio del ICAB realiza 71.123 actuaciones en el primer semestre de 2025 (+4,96)

La decana del Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona (ICAB), Cristina Vallejo, ha pedido más recursos para el... [\(ver artículo completo\)](#)

Asociaciones de jueces y fiscales amenazan con más días de huelga

AJA



In memoriam: Javier Moscoso del Prado, un emblema como persona y como jurista

El pasado 17 de julio nos dejó de manera repentina **Javier Moscoso del Prado**, quien fuera presidente del Consejo Editorial de Aranzadi durante muchos años. Con profunda tristeza, desde **Aranzadi LA**



LEY expresamos nuestras más sinceras condolencias a la familia de Don Javier, como cariñosamente se le conocía en la empresa que fue su hogar por más de dos décadas.

Javier Moscoso del Prado, **director de Actualidad Jurídica Aranzadi** durante muchos años, fue, ante todo, un hombre encantador, abierto y afable, cualidades que lo definieron como el mejor embajador de nuestra empresa. Nos despedimos no solo de una gran persona, sino también de un destacado emblema del mundo del Derecho, marcado por su extensa y prolífica trayectoria profesional.

Licenciado y Doctor en Derecho con premio extraordinario por la Universidad de Zaragoza y diplomado en Derecho Comparado por la Universidad de Estrasburgo, Javier Moscoso del Prado inició su sólida carrera como abogado del Estado y miembro de la Carrera Fiscal en 1960. Durante 20 años, prestó servicio en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Navarra... (ver artículo completo) +

Según los convocantes, los paros del 1 al 3 de julio tuvieron un seguimiento del 70% y según Justicia de solo el 31%

Esta movilización se considera histórica dado que nunca antes hubo tres días consecutivos de huelga de jueces y fiscales con un seguimiento tan extenso

Las asociaciones de jueces y fiscales llevaron a cabo una huelga de tres días, del 1 al 3 de julio pasado, en protesta contra las reformas anunciadas por el Gobierno respecto al acceso a las carreras judiciales y a la Fiscalía. Estas agrupaciones consideran que las reformas representan un ataque al Estado de Derecho. Según ellos, el seguimiento de la huelga tuvo una media del 70% en los tres días de manifestaciones. Por su parte, el ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños, comunicó cifras inferiores, indicando un seguimiento medio del 31% en el período completo.

En todo caso, las asociaciones de jueces y fiscales que convocaron la huelga –todas menos Juezas y Jueces para la Democracia (JJpD) y Unión Progresista de Fiscales (UPF)– han amenazado con convocar... (ver artículo completo) +





«En un entorno con cambios vertiginosos, las asesorías jurídicas de empresa deben adaptar su modelo; un reto que no es fácil de conseguir»

Luis Benito Ruiz

Director de la Asesoría Jurídica de Santalucía Servicios Compartidos, A.I.E.

Luis Benito Ruiz es el director de la Asesoría Jurídica de Santalucía Servicios Compartidos, AIE, empresa que presta servicios auxiliares a sus Socios, todos ellos aseguradoras de vida y gestoras de fondos de pensiones. Con una estructura reducida y una operativa eficiente, la Asesoría Jurídica de Santalucía Servicios Compartidos presta servicios legales de calidad a cuatro entidades aseguradoras y una gestora de fondos de pensiones, además de a la propia Agrupación. Luis Benito ha trabajado en varias entidades aseguradoras nacionales e internacionales desde hace más de 32 años.

¿Qué motivó su interés por el sector asegurador y qué le ha mantenido apasionado por él a lo largo de su carrera?

No fue una decisión voluntaria ni una pasión de juventud. La vida profesional muchas veces discurre por dónde ella quiere más que por donde uno desea. Aterricé en la Asesoría Jurídica de una entidad aseguradora pública francesa allá por el año 1993 porque era la única pista de aterrizaje disponible. Tuve gran suerte con los compañeros, que me enseñaron a dar los primeros pasos en el mundo de la asesoría jurídica de empresa, tanto la corporativa como la procesal y operativa.

Una vez que te especializas en una materia es fácil cambiar de empresa para mejorar, pero en empresas del sector, como ha sido mi caso. Cada cambio ha sido para bien. Atrás dejas excelentes compañeros, pero te llevas un bagaje profesional espectacular.

▶ *«La mejor versión del asesor jurídico de empresa se muestra en la fase preventiva, no en la defensiva»*

▶ *«Muchas veces se regula a impulsos, en caliente, con cambios constantes, que generan una inseguridad jurídica notable»*

El contacto directo con todos los departamentos de las entidades con las que he colaborado, la participación directa en todos los proyectos, tener acceso a la práctica totalidad de la información y, sobre todo, sentirte útil para solucionar problemas, es lo que hace venir a trabajar con ilusión cada día. Creo que la mejor versión del asesor jurídico de empresa se muestra en la fase preventiva, no en la defensiva. Evitar los conflictos legales es mucho mejor que defenderlos cuando ya se han producido.

¿Cuál es la misión principal de Santalucía Servicios Compartidos dentro del Grupo Santalucía y cómo se integra con las distintas empresas del grupo?

Santalucía Servicios Compartidos o «la SSC», como la conocemos internamente, es un centro de prestación de servicios para sus socios. En el caso de los socios de Bancaseguros, los servicios prestados son la práctica totalidad de los servicios que precisa una entidad aseguradora de vida y gestora de fondos de pensiones, ya que carecen de estructura interna para ello; la casa matriz a la que pertenece la SSC cuenta con servicios internos pero también tenemos espacio para «echar una mano» allí donde seamos requeridos.

(ver artículo completo) 

III Congreso Aranzadi de Abogacía In House 2025

Derecho de los Negocios



25 y 26 de noviembre de 2025
Espacio Koi, Paseo de la Castellana. Madrid

El mayor encuentro que reúne a los directores de Asesorías Jurídicas de todo el país para compartir las necesidades, retos y exigencias de las empresas en el sector legal.



Información de primera mano

Obtén los conocimientos directamente de los líderes legales de las empresas más influyentes del país y el mejor análisis y tendencias que impactan directamente en cada sector.



Posicionamiento de marca

Posiciona tu despacho como un referente en el sector jurídico y empresarial. Fortalece tu red de contactos.



Interacción con Ponentes y Expertos

Participa y conecta con ponentes y asistentes de primer nivel y expertos en diversas áreas.

PATROCINADORES SUPREMO



PATROCINADORES MAGISTRAL

FRESHFIELDS



EJASO

UNGRIA®
Europa - USA - Argentina - Brasil - México



PATROCINADOR COFFEE BREAK



MEDIOS COLABORADORES



CincoDías

EL PAÍS



LegalToday

diariolaley

MÁS INFORMACIÓN:
www.congreso-aranzadi-abogados-in-house.es

III ARANZADI
LA LEY | KARNOV
GROUP

Gestión del despacho y Legaltech





La nueva Oficina Judicial. El Servicio Común de Tramitación

Fernando Biurrún

Consultor Social Media.
Fundador de Law&Trends

▶ 315 oficinas judiciales de los partidos judiciales que tenían prevista su implantación el 1 de julio ya se han puesto en marcha

▶ En los SCT de estos partidos judiciales el LAJ Director o Directora compatibiliza la dirección del SCT con las funciones jurisdiccionales y el ser encargado del Registro Civil

Según la LO 1/2025 de 2 de enero, de medidas de eficiencia del Servicio Público de Justicia que establece la creación de la Oficina Judicial en cada Partido Judicial de España, se constituirá un Servicio Común de Tramitación para cada Tribunal de Instancia que se implante. También se creará un Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial y del Tribunal Superior de Justicia en cada uno de los partidos judiciales de capital de provincia y en los que sean sede del TSJ.

En marcha 315 oficinas judiciales

A fecha de hoy, 315 oficinas judiciales de los partidos judiciales que tenían prevista su implantación el 1 de julio ya se han puesto en marcha. Todos ellos, cuentan con el Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de cada cabecera de Partido Judicial. Algunas oficinas, las que tenían más de tres juzgados de primera instancia e instrucción, van a contar con un Servicio Común General y, en los más grandes, un Servicio Común de Ejecución.

Cómo se estructura el Servicio Común de Tramitación

A la cabeza de cada Servicio común de Tramitación está el LAJ Director o Directora. Esto quiere decir que en los partidos judiciales con más de uno de los antiguos juzgados de primera instancia e instrucción asumirá la dirección del SCT del TI. Es un puesto de libre designación en el que los LAJ ha podido postularse.

En los SCT de estos partidos judiciales el LAJ Director o Directora compatibiliza la dirección del SCT con las funciones jurisdiccionales y el ser encargado del Registro Civil. Por debajo de la dirección están el resto de los LAJ que se dedican a funciones jurisdiccionales y los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia. La organización interna del SCT se organiza en función de los protocolos aprobados por los Secretarios Provinciales o de Gobierno.

Oficinas Judiciales con un único Servicio Común de Tramitación

En este tipo de oficinas el modelo transmitido por el Ministerio de Justicia establecía una organización en la que se formaría un equipo civil y otro penal con los funcionarios de los cuerpos generales y un tercer equipo de asuntos generales y servicios auxiliares. Bajo este modelo los funcionarios quedarían organizados por la especialidad jurídica con las funciones de tramitación y ejecución que corresponden a cara área y en ese tercer equipo estaría las funciones de atención a la ciudadanía y profesionales, organización de salas de vistas, entre otras.

La realidad es que, a pesar de los protocolos, muchos partidos judiciales pequeños... (ver artículo completo)

La nueva Oficina Judicial. El Servicio Común General y el Servicio común de Ejecución

Fernando Biurrun

Consultor Social Media.
Fundador de Law&Trends



La LO 1/2025 de 2 de enero, de medidas de eficiencia del Servicio Público de Justicia, establece la creación de la Oficina Judicial en cada Partido Judicial de España. También establece que, además de la creación del Servicio Común de Tramitación para cada Tribunal de Instancia en función de la dimensión de cada partido Judicial, se podrán crear otros servicios comunes.

En la práctica, se han definido dos servicios comunes complementarios al Servicio Común de Tramitación, el Servicio Común General (SCG) y el Servicio Común de Ejecución (SCEJ).

En esta primera fase de implementación de la Oficina Judicial los Partidos Judiciales que contaban con más de tres juzgados de primera instancia e instrucción son los que pueden tener alguno de estos servicios.

EL Servicio Común General

El Servicio Común General tendrá a la cabeza un Director/Directora LAJ que puede ejercer funciones jurisdiccionales si en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que haya definido el Ministerio de Justicia se le asignan.

El SCG puede estar formado por varios equipos en función de la dimensión del partido judicial. En esta primera fase de implantación de la Oficina Judicial el modelo de Ministerio de Justicia prevé la creación de un equipo de asuntos generales y otro equipo de tareas auxiliares.

EL equipo de asuntos generales está formado por gestores y tramitadores encargados, entre otras funciones, de los apoderamientos apud-acta, apoyo a labores gubernativas, recepción registro y reparto, celebración de conciliaciones, además de la coordinación con la oficina fiscal, con las plazas judiciales y las oficinas de justicia en el municipio.

- ▶ Se han definido dos servicios comunes complementarios al Servicio Común de Tramitación, el Servicio Común General (SCG) y el Servicio Común de Ejecución (SCEJ)
- ▶ Son Servicios que complementan al Servicio Común de Tramitación orientados a la especialización en servicios transversales

Por su parte, el equipo de tareas auxiliares asume las funciones de atención a ciudadanía, profesionales y litigantes, el servicio actos de comunicación y auxilio judicial nacional e internacional, depósito y archivo, apoyo de los auxilios judiciales, control de la agenda de señalamientos y atención a las vistas, servicio de guardia y práctica de diligencias.

Además, el LAJ Director o Directora asumirá las funciones de encargado del Registro Civil. EL Registro Civil no es Oficina Judicial. Si en la Relación de Puestos de Trabajo de sus funcionarios consta el código Oficina Judicial podrán compatibilizar su trabajo con dicha oficina. Pero los funcionarios de la Oficina Judicial no podrán hacer funciones de registro Civil.

El Servicio Común de Ejecución

En el Servicio Común de Ejecución se va a concentrar todo el trabajo de ejecución civil y de ejecutorias penales.

En su organización existirá un grupo civil y otro penal, además de un posible grupo trasversal dado servicio a todas las plazas judiciales del Tribunal de Instancia.

Tanto el grupo civil como penal concentrarán la gestión inicial de la ejecución y su tramitación, así como la gestión... (ver artículo completo) 



Haz que te busquen: autoridad y diferenciación en la abogacía de hoy

Lidia Zommer

Socia directora de Mirada 360,
Comunicación y marketing para la abogacía

Un abogado mediocre consigue miles de visualizaciones con un artículo generado por IA. Mientras tanto, tú, con años de experiencia y casos complejos a tus espaldas, apenas destacas en LinkedIn. ¿Qué está pasando?

La irrupción de la inteligencia artificial ha cambiado las reglas del juego en el posicionamiento profesional. Hoy, gracias a herramientas que generan contenido de forma automática, muchos perfiles mediocres han elevado el nivel aparente de sus publicaciones. Textos bien estructurados, lenguaje convincente, titulares que funcionan. Todo al alcance de cualquiera.

El problema no es que los mediocres se vean mejores. El problema es que, si los abogados excelentes no adoptan una estrategia de comunicación valiente, personal

▶ *Mostrar tu forma de pensar es lo que transforma la percepción: de ser un profesional fiable a ser una voz buscada, citada y tenida en cuenta*

▶ *No se trata de agradar a todos, sino de aportar a quienes realmente quieres atraer*

y posicionada, se verán exactamente al mismo nivel que ellos.

Puedes ser excelente técnicamente, dominar tu especialidad y haber participado en operaciones complejas. Pero si tu voz se confunde con la de todos los demás, no te recordarán. En la abogacía de elite, la competencia no está solo en el conocimiento, sino en la capacidad de mostrar cómo piensas, cómo interpretas y desde dónde tomas decisiones. No basta con informar: hay que posicionarse.

Eso es precisamente lo que separa al abogado que brilla sólo ante sus clientes del que se convierte en una referencia pública en su especialidad. Comunicar efectivamente eleva la calidad a reputación. Mostrar tu forma de pensar es lo que transforma la percepción: de ser un profesional fiable a ser una voz buscada, citada y tenida en cuenta. Ese paso, en la era del contenido y la inteligencia artificial, no ocurre por azar. Se debe diseñar e implementar con consistencia.

Del contenido informativo al contenido que genera autoridad

Muchos abogados inician su comunicación desde un enfoque informativo, lo cual es comprensible: explican procedimientos, analizan novedades legislativas o resumen jurisprudencia. Vale, es un comienzo, pero no es suficiente para destacar como experto.

Ese contenido, si bien útil, suele ser sustituible. Cualquier otro profesional puede escribir algo similar. Incluso una IA puede hacerlo. Lo que no puede replicarse tan fácilmente es tu mirada, tu posicionamiento, tu manera de interpretar el contexto y anticipar consecuencias.

El *thought leadership* (perdón por el inglés, pero es un concepto con difícil traducción, como marketing) consiste precisamente en eso: en generar contenido que no solo informe, sino que proyecte autoridad en la especialidad. Que posicione al autor como referente en un tema, no por repetir lo sabido, sino por enriquecer el debate.

Por qué importa el 'thought leadership' en el sector legal

En servicios profesionales complejos, especialmente en la abogacía de alto valor... (ver artículo completo) 



Derecho a equivocarme; lo que me habría gustado saber al empezar Derecho

Paula Fernández-Ochoa

Consultora & Speaker en entornos de alta competición. Socia de MoreThanLaw+ y VivircorRiendo. Docente y escritora. Miembro de la Junta Directiva y Responsable del área Mujer y Nieve de la Real Federación Española de Deportes de Invierno. Miembro del Patronato de la Fundación BePro y de la Fundació Ajuda i Esperança

MORETHANLAW+

Branding
& Business
Development

Prólogo personal

Cuando pienso en los estudiantes de Derecho con los que he trabajado como docente, me reconozco en muchos de ellos: ilusión, presión, incertidumbre... y una pregunta que casi nadie formula en voz alta, pero todos sienten: «No tengo ni idea de qué especialidad elegir ni qué camino seguir».

Spoiler: es normal.

No saber lo que te apasiona o dónde encajas no es un fallo. Es parte del viaje. Solo probando, equivocándote y descartando descubres tu lugar. ¡Como en la vida!

Y no lo digo solo como profesora, con más de una década en universidades como ESADE, UIC, EADA o UB, sino como alguien que también ejerció y vivió ese inicio sin mapa ni manual.

Mi propio camino: nada lineal, muy vivo

Arranqué en la boutique penal de prestigio de Miguel Bajo y Alfonso Trallero –hoy socio en Ontier–. Luego entré en Mazars, rotando en varias áreas. En paralelo, trabajaba en varias empresas y proyectos para complementar ingresos y entender el mercado desde otros ángulos. Cambié de ciudad: de Madrid

a Barcelona. Me curté en Maluquer Advocats como abogada generalista y luego me especialicé en mercantil en Garrigues.

Y llegó un punto de inflexión. Algo no encajaba en mí y tomé una decisión valiente: dejé el ejercicio de la abogacía para dedicarme al branding y a la gestión de despachos. Estuve cinco años en Legálitas liderando una unidad de negocio, dos en Roca Junyent como responsable de marketing y fui recibiendo en dirección y marketing en IESE, ESADE y UPF.

Hasta que llegó otro punto de inflexión, más vital: emprendí y cogí las riendas de mi vida. Fundé MoreThanLaw+ (2012), consultora especializada en el sector legal, deportivo y directivo. Desde entonces, compagino consultoría, docencia, mentoría, cargos institucionales y mi marca VivircorRiendo.

Una «carrera líquida» –en palabras de Bauman–: transversal, evolutiva y sin moldes únicos. Un reflejo del mundo actual.

Lo que me habría gustado saber

Con perspectiva, hay cosas clave que no te enseñan en clase ni en los manuales. Aquí van algunos aprendizajes... (ver artículo completo) 

► *La carrera de Derecho te forma en leyes, pero no en decisiones. Y la primera, la más difícil, no es jurídica: es vital. ¿Quién quieres ser y cómo quieres aportar valor en un mundo complejo, competitivo y en cambio constante?*

► *El talento necesita entornos que lo descubran, lo acompañen y lo desarrollen. Universidades y despachos tienen una responsabilidad que va más allá del currículo*

TE DAMOS LA BIENVENIDA AL FUTURO

Te invitamos a descubrir una experiencia transformadora que revolucionará tu forma de trabajar.

El **asistente legal K+** basado en **Inteligencia Artificial** más seguro, preciso y fiable ya está aquí.



Obtén **respuestas fiables** basadas en la normativa siempre vigente.



Analiza automáticamente tus documentos y escritos.



Resume documentación oficial, así como contenido práctico y de autor.



Traduce documentos, resúmenes y las respuestas del asistente legal a **9 idiomas**.



Orienta tu caso utilizando argumentos y contrargumentos, localiza y consulta fundamentaciones jurídicas, interpreta preceptos legales y analiza tendencias jurisprudenciales con informes estructurados.



Conversa con los **documentos** de la base de datos y también con los tuyos y extrae la información más relevante en segundos.

Dile Hola al Futuro con K+

HOLA FUTURO



[IA] con conocimiento

El asistente legal basado en Inteligencia Artificial más seguro, preciso y fiable ya está aquí.



Obtén **respuestas fiables** basadas en la normativa siempre vigente.



Analiza automáticamente tus documentos y escritos.



Resume documentación oficial, así como contenido práctico y de autor.



Traduce documentos, resúmenes y las respuestas del asistente legal a **9 idiomas**.



Orienta tu caso utilizando argumentos y contrargumentos, localiza y consulta fundamentaciones jurídicas, interpreta preceptos legales y analiza tendencias jurisprudenciales con informes estructurados.



Conversa con los **documentos** de la base de datos y también con los tuyos y extrae la información más relevante en segundos.

Descubre las soluciones en las que hemos incorporado las capacidades de Inteligencia Artificial generativa gracias a **K+**.

||| ARANZADI Ley —

||| ARANZADI Supra —

||| ARANZADI Infinita —

||| Legalteca —

||| ARANZADI Fusión —

||| ARANZADI One —

||| CISS
Fiscal —

||| CISS
Laboral —

||| CISS
Contable Mercantil —

Leyendo en clave jurídica

El programa Leyendo en clave jurídica, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, reclama para la lectura una posición preeminente en la formación de sus estudiantes. Dado el contexto académico en el que se inserta, la diversión intelectual consiste en buscarle un enfoque jurídico a la novela, el ensayo, el teatro o la poesía. Pero no se trata de contemplar el Derecho (al menos no exclusivamente) desde el tecnicismo jurídico, sino de cómo se inserta nuestra ciencia en las relaciones sociales.

Laura García García de Baquedano

Estudiante de primer curso del doble grado de Derecho + Relaciones Internacionales (Universidad de Deusto. Bilbao)



Se podría decir que «A sangre fría», la obra por excelencia de Truman Capote, es el origen del *true crime* actual. A caballo entre el periodismo y la novela, esta obra basada en hechos reales narra el asesinato de la familia Clutter en Holcomb, un pequeño pueblo de Kansas, en 1959.

A lo largo de la obra, Capote reconstruye minuciosamente los sucesos previos al crimen, y las vidas de los asesinos –Perry Smith y Dick Hickock– y el proceso judicial que culmina en su condena de

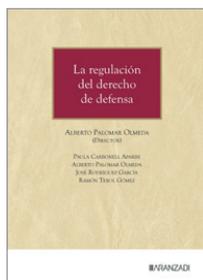
Reseña de la obra «A sangre fría» de Truman Capote (1965)

muerte. La obra gira en torno a estos dos individuos, ya que Capote, a través de una prosa impecable, se encarga de introducir al lector en el pasado y la mente de los dos asesinos. Además, se muestra el impacto que el asesinato tiene en una sociedad que se creía segura, y que, aun después de haber capturado a los culpables, nunca vuelve a ser la misma.

Sin duda lo más notorio de esta obra, y probablemente la razón... (ver artículo completo) 

LIBROS DESTACADOS

LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA



1ª EDICIÓN

Autores: Paula Carbonell Aparisi, Alberto Palomar Olmeda, José Rodríguez García y Ramón Terol Gómez

Director: Alberto Palomar Olmeda

Colección: Monografía

Páginas: 440

ISBN: 978-84-1085-207-5

ISBN digital: 978-84-1085-208-2

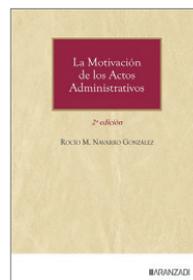
Análisis exhaustivo de la Ley Orgánica del Derecho de Defensa, desde sus antecedentes y ámbito de aplicación hasta las garantías y deberes de la asistencia jurídica. El libro profundiza en el papel de los Colegios Profesionales en la protección de derechos de los abogados, ofreciendo una visión completa del derecho de defensa del administrado en procedimientos administrativos y judiciales.

Es una guía esencial para profesionales del derecho interesados en el desarrollo y ejercicio de la abogacía bajo el marco regulatorio más reciente.

PVP PAPEL S/IVA: **57,00 €**
PVP DIGITAL S/IVA: **48,00 €**

PVP PAPEL C/IVA: **59,28 €**
PVP DIGITAL C/IVA: **49,92 €**

LA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS



2ª EDICIÓN

Autora: Rocío M. Navarro González

Colección: Monografía

Páginas: 540

ISBN: 978-84-1162-572-2

ISBN digital: 978-84-1162-573-9

Estudio de la motivación de los actos administrativos, un aspecto esencial del Derecho administrativo. Su enfoque teórico-práctico ofrece un análisis de la regulación y jurisprudencia vigente, analizando los principios, requisitos y consecuencias de la motivación. Desde la naturaleza y encuadre normativo hasta los actos que requieren motivación.

PVP PAPEL S/IVA: **70,00 €**
PVP DIGITAL S/IVA: **60,00 €**

PVP PAPEL C/IVA: **72,80 €**
PVP DIGITAL C/IVA: **62,40 €**



DESCUBRE LAS VENTAJAS DEL NUEVO FORMATO DÚO.
BIBLIOTECA DIGITAL DE ARANZADI:
La solución para consultar todo tipo de publicaciones digitales, desde su ordenador o tableta.

www.aranzadilaley.es

Uría Menéndez renueva su dirección

La Junta General de Socios de Uría Menéndez, celebrada el pasado 30 de junio, ha aprobado el nombramiento de **Salvador Sánchez-Terán** como nuevo socio presidente y de **Antonio Herrera** como próximo socio director. Los nombramientos serán efectivos el 1 de enero de 2026. **Jesús Remón**, actual

socio presidente, continuará vinculado a la firma como socio emérito a partir de esa misma fecha.

Salvador Sánchez-Terán asumirá la presidencia tras dos mandatos al frente de la firma, un periodo en el que el despacho ha reforzado su liderazgo en el mercado ibérico. «Ha sido un privilegio compartir la dirección de la firma junto a Jesús Remón, cuyo ejemplo... (ver artículo completo) +



En la imagen: Salvador Sánchez-Terán, Jesús Remón y Antonio Herrera

Montero Aramburu & Gómez-Villares Atencia nombra dos nuevos socios: Agustín León González y José Minero Macías

El despacho Montero Aramburu & Gómez-Villares Atencia ha anunciado la incorporación de Agustín León González y José Minero Macías como socios de cuota en las áreas de Derecho Público y Derecho Mercantil, respectivamente.



Los dos nombramientos han sido aprobados en la última junta general de socios y se enmarcan dentro de la estrategia de crecimiento del despacho a nivel nacional.

Agustín León se incorporó al departamento de público en Sevilla en 2002... (ver artículo completo) +

Garrigues incorpora a Andrés Crump al frente del área de Corporate M&A en Colombia



Garrigues ha incorporado como socio a **Andrés Crump** en su oficina de Bogotá, para el área de Corporate M&A. Su nombramiento, que deberá ser ratificado en la próxima junta de socios de Garrigues, supondrá un impulso importante para el área.

Con más de 20 años de trayectoria, Crump es ampliamente reconocido por haber asesorado algunas de las operaciones más relevantes en Colombia (y en otros países como Brasil, Chile, México y Perú), con especial enfoque en los sectores de infraestructura y energía. Su experiencia incluye transacciones privadas, procesos de privatización impulsados... (ver artículo completo) +

Ontier fortalece su presencia en Italia con la incorporación de dos nuevos equipos en Litigación y Corporate M&A

Ontier, despacho global de referencia en la abogacía de los negocios, acelera su expansión en



Italia con la incorporación estratégica de dos equipos de alto nivel liderados por **Simone Grassi**, nuevo socio del área de Litigación, y **Stefano Zappalà**, en el área de Corporate M&A y Project finance.

Estas incorporaciones, que suman un total de siete abogados de reconocido prestigio, potencian significativamente la... (ver artículo completo) +

CMS promociona a Eva Ceca como nueva socia de laboral



La junta de socios de CMS Albiñana & Suárez ha aprobado la promoción de **Eva Ceca**, hasta ahora *counsel* de laboral, como nueva socia en la misma área de práctica. La abogada, que se incorporó al bufete en 2016, trabajará en el departamento que lidera el socio **César Navarro**, y al que hace un año se incorporó **Pablo Gutiérrez**. Con este

nombramiento, el departamento cuenta con más de 600 abogados.

Licenciada en Derecho y Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Pontificia de Comillas ICADE. La experta cuenta con 15 años de experiencia asesorando a empresas nacionales e internacionales en asuntos laborales de alta... (ver artículo completo) +

Práctica de las reestructuraciones empresariales

Amanda Cohen Benchetrit

Magistrada mercantil. Profesora asociada de Derecho mercantil de la Universidad de Alcalá de Henares



Tras casi tres años de vigencia de la reforma operada en el Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante, TRLC) por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, por la que se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2019/1023, de 20 de junio, de reestructuración e insolvencia, conviene hacer un repaso sobre el funcionamiento del marco jurídico actual en el ámbito de las reestructuraciones y abordar determinadas cuestiones que han surgido al hilo de las resoluciones judiciales dictadas hasta el momento.

Sin duda, cuando hablamos de mecanismos preconcursales, la reforma merece, en su conjunto, una valoración muy positiva. Ofrece a los operadores un marco flexible para que pueda alcanzarse el objetivo de la reestructuración temprana de la empresa viable y, en estos primeros tiempos, se ha ido testando hasta dónde pueden llegar las costuras del traje. Sin miedo a equivocarnos, podemos afirmar que nuestro sistema vigente ha situado a España a la cabeza como ordenamiento competitivo y serio en el ámbito de las reestructuraciones, al mismo nivel de legislaciones como la de Países Bajos.

(ver artículo completo) 

 El lector encontrará en este libro el análisis en profundidad, abordado con maestría por quienes intervienen en la obra, de las principales cuestiones suscitadas en el tiempo de vigencia de la reforma en el ámbito de la reestructuración, así como las posibles sugerencias de mejora

 Podemos afirmar que nuestro sistema vigente ha situado a España a la cabeza como ordenamiento competitivo y serio en el ámbito de las reestructuraciones

OBRA TOP



PRÁCTICA DE LAS REESTRUCTURACIONES EMPRESARIALES

1.ª edición

Directora: Amanda Cohen

Fecha de edición: 01-07-2025

Páginas: 800

Colección: Manual Universitario

Examina el funcionamiento de los actuales mecanismos preconcursales y aborda la práctica jurídica en reestructuraciones, desde el control judicial de la homologación hasta la formación de clases y las prórrogas en negociaciones. Analizando casos judiciales relevantes como Xeldist, Celsa, Single Home, incluyendo sugerencias para corregir lagunas legales y discutir contradicciones del sistema.



INFÓRMATE EN:
www.aranzadilaley.es

ISBN: 978-84-1085-221-1

ISBN digital: 978-84-1085-222-8

PVP PAPEL S/IVA: **104,00 €**

PVP PAPEL C/IVA: **108,16 €**

PVP DIGITAL S/IVA: **88,00 €**

PVP DIGITAL C/IVA: **91,52 €**